

El Peruano

www.elperuano.gob.pe

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Jueves 28 de mayo de 2015



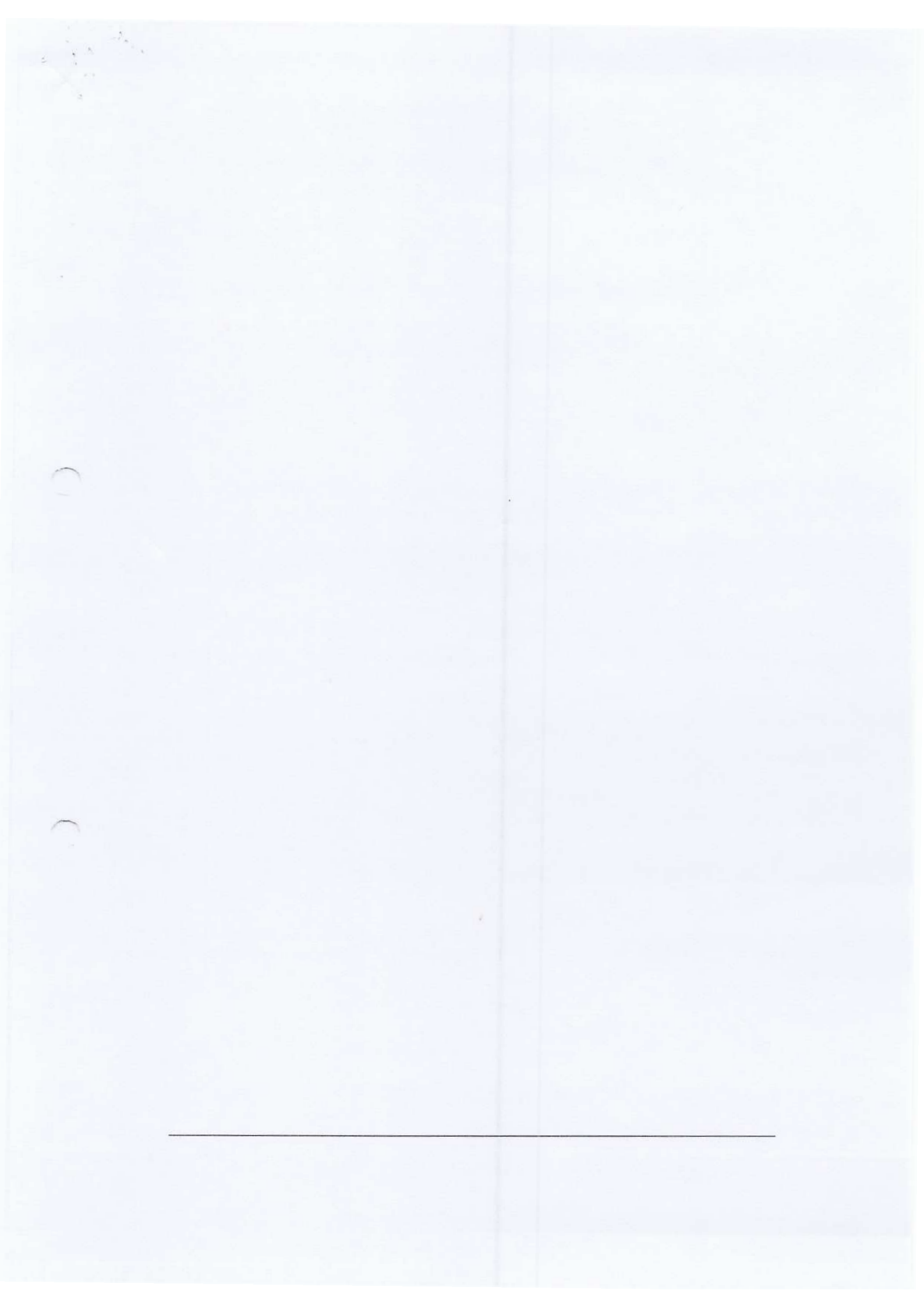
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN
DE SANCIONES Y CUADRO DE
INFRACCIONES Y SANCIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARMEN DE LA LEGUA
REYNOSO**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL



ORDENANZA Nº 009-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 17 de abril del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada en la fecha, el Proveído Nº 797-2015, de fecha 13 de Abril del 2015, de la Gerencia Municipal, quien remite el Informe Nº 062-2015-GAL/MDCLR del 10-04-2015, de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe Nº 062-2015-GAT/MDCLR, de la Gerencia de Administración Tributaria e Informe Nº 0234-2015-SGRyC-GA T/MDCLR, del 09-04-2015 y Dictamen Nº 002-2015-CA TP, de la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto, respecto a la Aprobación del Régimen de Aplicaciones de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar, y en concordancia con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27860 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, el artículo 9º, numeral 9.1, de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización, define que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas, que, según el artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. En concordancia con el artículo 9º, numeral 8, de la mencionada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, en concreto y en relación con la capacidad sancionadora de las municipalidades, el artículo 46º de la Ley Nº 27972 prescribe que las normas son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; y que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; asimismo, establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralizaciones de obras, demolición, internamiento de vehículos y otras. A solicitud de la municipalidad o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se imponga, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 47º del mismo cuerpo legal señala que el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas, estableciendo además que la autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada, de igual modo los artículos 48º y 49º de dicha Ley precisan los alcances de las sanciones de decomiso y retención, así como también la de clausura, retiro o demolición;

Que, los dispositivos legales inscritos en el seno de la autonomía administrativa de las municipalidades, anteriormente aludidas son la base de justificación de todo el sistema sancionador municipal, que tiene el propósito fundamental de dotar de una verdadera eficacia

coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige a las municipalidades. Así, también las normas precitadas son la base sobre la que descansa la denominada "potestad sancionadora administrativa" establecida en el Capítulo II del Título IV de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que se atribuye a cualquiera de las entidades de la Administración Pública para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, la Municipalidad de Carmen de la Legua - Reynoso, a través de la Ordenanza Nº 002-2004-MDCLR, publicada el 12 de enero del 2004, estableció el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad de Carmen de la Legua - Reynoso, el cual guarda meridianamente concordancia con la Ley Nº 27444 y la Ley Nº 27972 mencionados líneas arriba;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 ha sido modificado por el Decreto Legislativo Nº 1028 del 23 de junio del 2008 y complementada por otras normas como es la Ley del Silencio Administrativo, Ley Nº 29060, lo que impulsa actualizar el marco normativo municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades previstas en el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal según Informe Nº 104-2015-GAL/MDCLR, Dictamen Nº 002-2015-CATP de la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo Nº 029-2015-MDCLR, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Artículo 1º.- Aprobar el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, cuyo texto está compuesto por ocho (08) capítulos, cuarenta y seis (46) artículos, tres (03) disposiciones complementarias y seis (06) disposiciones finales y cuatro (04) anexos: Cuadro de Infracciones y Sanciones (anexo Nº 01), formato de notificación de infracción (anexo Nº 2), formato de resolución de sanción administrativa (anexo Nº 3) y formato de cargo de recepción (anexo Nº 4).

Artículo 2º.- Derogar la Ordenanza Nº 002-2004-MDCLR, publica el 12 de enero del 2004, así como toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Los procedimientos de sanción iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, con excepción de los que hayan sido materia de impugnación mediante recurso de reconsideración y apelación, conforme a la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, serán conocidos y resueltos por la Sub Gerencia de Control de Sanciones, adecuándose a los procedimientos establecidos en el Régimen de Aplicación y Sanciones aprobado mediante la presente Ordenanza Municipal y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Nº 008-2015-MDCLR, de fecha 27 de marzo del 2015.

Artículo 4º.- Los procedimientos sancionadores iniciados por la Sub Gerencia de Control de Sanciones de conformidad a las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Nº 008-2015-MDCLR, deberán adecuarse y tramitarse conforme a lo dispuesto en el Régimen de Aplicación y Sanciones aprobado mediante la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5º.- Todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 27444.

Artículo 6º.- Aprobar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, quedando sin efecto el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante la Ordenanza Nº 002-2004-MDCLR y sus modificaciones.

Artículo 7°.- Facultar al señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Control y Sanciones según lo que a cada una le corresponda de acuerdo a sus competencias.

Artículo 9°.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Informática en el Portal Institucional (www.municamendelalegua.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (R.A.S.)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° OBJETO.-

La presente Ordenanza Municipal establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad distrital de Carmen de la Legua - Reynoso. Regula el procedimiento sancionador originado por la infracción de las disposiciones municipales y otras normas legales de alcance nacional, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, la imposición de sanciones no pecuniarias, así como la aplicación de medidas preventivas.

Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente Ordenanza es aplicable en el territorio del distrito de Carmen de la Legua - Reynoso, en las materias que son de competencia exclusiva de la Municipalidad distrital de Carmen de la Legua - Reynoso.

Artículo 3° ALCANCES Y PRINCIPIOS DE LA FACULTAD SANCIONADORA.-

Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública y/o privada y cualquier agrupación de ellas, aun cuando no tuvieran constituido domicilio real y/o legal dentro del distrito de Carmen de la Legua - Reynoso.

El procedimiento sancionador que regula la presente norma, se rige por los principios siguientes:

3.1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

3.2. Debido procedimiento.- La Municipalidad aplicará sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

3.3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;

- Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- El beneficio ilegalmente obtenido; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

3.4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente, las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

3.5. Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

3.6 Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

3.7 Continuación de infracciones.- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

La Municipalidad, bajo sanción de nulidad, no podrá atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa;
- Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme;
- Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

3.8 Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

3.9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

3.10. Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el numeral 3.7.

Artículo 4° DE LA COMPETENCIA SANCIONADORA.-

Los procedimientos de fiscalización, verificación, determinación, imposición y ejecución de sanciones administrativas, así como la atención de los procedimientos administrativos sancionadores originados en primera instancia por tales actos, según se asigne en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, serán de competencia de la Sub Gerencia de Control y Sanciones. Solo en el caso de infracciones de transporte de vehículos menores, la facultad de fiscalización, verificación, determinación, imposición y ejecución de sanciones administrativas será competencia de la Sub Gerencia de

Transporte La Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Serenazgo deberá brindar el apoyo operativo necesario. A tal efecto, a través del Cuerpo de Inspectores Municipales, llevarán adelante la fiscalización y verificación de las infracciones incurridas, acciones que tendrán mérito y eficacia probatoria.

La notificación de infracción podrá ser realizada por un Inspector o Técnico Fiscalizador del Cuerpo de Inspectores Municipales y de transporte en caso de infractores de vehículos menores.

Artículo 5° APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.-

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Serenazgo y las demás dependencias municipales, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, verificación, determinación, imposición y ejecución de las sanciones administrativas, cuando así sea solicitado por el órgano competente, bajo responsabilidad funcional directa del Gerente de Seguridad Ciudadana y demás gerentes a quienes se les haya solicitado el apoyo.

De ser necesario el órgano encargado del procedimiento solicitará el auxilio de la Policía Nacional conforme a lo establecido en la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6° OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTROS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.-

Cuando el órgano encargado del procedimiento considere que existen indicios de la comisión de otras infracciones administrativas, cuya sanción no le compete, comunicará su existencia al órgano administrativo que corresponda.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 7° DEFINICIONES.-

7.1 INFRACCIÓN.

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición.

7.2. MEDIDAS PREVENTIVAS.

Son aquellas medidas que, sin tener el carácter de una sanción administrativa propiamente dicha, son aplicadas por la autoridad administrativa municipal competente a efectos de impedir que la conducta infractora detectada flagrantemente se siga desarrollando.

Son medidas de carácter preventivo:

- Decomiso.-** Es la medida mediante la cual el infractor sufre la incautación e inmovilización de bienes o productos de consumo humano en estado de descomposición, adulterados, no aptos para el consumo humano o falsificados que se encuentren en su poder, así como de los productos que constituyen peligro para la vida, salud, seguridad o cuya circulación o consumo estén prohibidos por ley o demás normas pertinentes.
- Retención.-** Es la medida que consiste en retener los bienes y/o productos objeto de comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa impuesta.
- Retiro.-** Es la medida que consiste en la remoción de bienes, instalaciones, anuncios colocados de manera antirreglamentaria y/o sin autorización municipal en áreas y vías de uso público o privado.
- Internamiento preventivo de vehículos menores.-** Es la medida que consiste en el ingreso del vehículo

menor al depósito vehicular municipal, por parte de la Sub Gerencia Transporte a través de sus inspectores hasta que el infractor supere la falta o deficiencia que motivó el internamiento del vehículo y cumpla con cancelar la multa.

- Clausura.-** Es la medida que consiste en el cierre inmediato de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que ejerce sus actividades, sin contar con la licencia de apertura y funcionamiento municipal.
- Paralización de obra definitiva.-** Es la medida que consiste en el cese de obras (construcción, modificación, ampliación, demolición, etc.) que se ejecutan de manera antirreglamentaria y/o sin contar con la respectiva licencia de obra expedida por la autoridad municipal competente.

Las medidas preventivas se ejecutarán al momento de detectarse la infracción y su ejecución estará a cargo de la Sub Gerencia de Control y Sanciones y la Sub Gerencia de Transporte en caso de transporte de vehículos menores, que resolverán en primera instancia administrativa la aplicación de la sanción administrativa correspondiente; y para cuyo efecto y de ser necesario, solicitará el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, si resulta necesario.

Asimismo, luego de ejecutada la medida preventiva correspondiente, la Sub-Gerencia que ejecutó la medida, determinará y aprobará vía resolución administrativa, la liquidación del costo que demandó dicha ejecución exigiendo expresamente el pago al infractor bajo apercibimiento de derivarse los actuados al ejecutor coactivo para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley N° 26979, debiendo informar el Inspector a sus superior inmediato para la prosecución de las acciones administrativas y legales que luego correspondan.

7.3 MEDIDAS CAUTELARES Y/O PROVISIONALES.

Iniciado el procedimiento, los órganos competentes mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar y ejecutar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución de sanción a emitir.

Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, que no será menor de treinta días hábiles, bajo pronunciamiento expreso de la autoridad resolutora.

No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados. Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto. El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional que en su caso se adopten, se compensarán, en cuanto sea posible, con la sanción.

Son medidas de carácter provisional y/o cautelar:

- Clausura.-** Es el cierre temporal de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado.
- Paralización de la Obra.-** Es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan de manera antirreglamentaria y/o sin licencia conforme a las disposiciones en materia de construcciones.
- Demolición.-** Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones

reglamentarias de competencia urbano - municipal, que impliquen riesgo alto e inminente en materia de defensa civil.

7.4 SANCIÓN.

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional.

Las sanciones que pueden ser impuestas, en ejercicio de la facultad sancionadora son:

- a. **Multa.-** Es la sanción pecuniaria, consistente en el pago de una suma de dinero, que se le impone al infractor al verificarse la comisión de infracciones u omisiones de una conducta debida, previamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones anexo a la presente Ordenanza y/o en normas de carácter nacional.
- b. **Medidas Complementarias.-** Son sanciones no pecuniarias que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas se aplican conjuntamente a la imposición de la multa correspondiente, las cuales son:
 1. **Decomiso.-** Sanción por la cual el infractor sufre la incautación e inmovilización de artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulterados, no aptos para el consumo humano o falsificados que se encuentren en su poder, así como de los productos que constituyen peligro para la vida, salud, seguridad o cuya circulación o consumo estén prohibidos por Ley o demás normas pertinentes.
 2. **Retención.-** Consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes y/o productos materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa impuesta.
 3. **Retiro.-** Remoción de bienes, instalaciones, anuncios colocados de manera antirreglamentaria y/o sin autorización municipal en áreas y vías de uso público o privado.
 4. **Suspensión de Autorización Municipal.-** Sanción que consiste en el impedimento de ejercer temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones expedidas por la Municipalidad.
 5. **Clausura.-** Es el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado.
 6. **Paralización de la Obra.-** Es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan de manera antirreglamentaria a las disposiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones y sus normas complementarias; y de aquellas que se ejecutan sin licencia de obra respectiva.
 7. **Demolición.-** Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones reglamentarias de competencia urbano - municipal.
 8. **Ejecución de obra.-** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior de la comisión de la conducta infractora sancionada.

Para la ejecución de las medidas complementarias, la Municipalidad podrá disponer la ejecución de las mismas, trasladando el costo que demanden al infractor, el cual será señalado mediante Resolución de la Sub Gerencia de Control y Sanciones.

Artículo 8º.- CONTINUIDAD DE INFRACCIONES:

Cuando proceda de la imposición de sanciones por infracciones, en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Cuando se configure la continuidad de infracciones supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya generado la clausura temporal del establecimiento, según lo dispuesto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, la continuidad de infracciones implicará la clausura definitiva, adicionalmente a la multa que corresponda, sin perjuicio de que la Municipalidad haga valer el cumplimiento en la vía judicial correspondiente.

Artículo 9º.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN MÁS GRAVE

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que aplique la mayor sanción.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, seguridad, moral, orden público y ornato.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por continuidad de infracciones, no procede multar por la misma conducta más de una vez, caso contrario, prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.

Artículo 10º.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LAS INFRACCIONES.

Para efecto de la responsabilidad administrativa, cuando no se llegue a identificar al presunto autor, se presume la responsabilidad del propietario del bien y en su caso de prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, en ese caso se notificará al comprador, tenedor o comprador responsable.

Artículo 11º.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES

Las sanciones administrativas que regula esta norma son de carácter personalísimo y no son susceptibles de ser transmitidos a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o convenio celebrado por este último con terceras personas.

Artículo 12º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan. Igualmente, en materia de obras, son responsables solidarios el arrendatario, el propietario y el ejecutor de obra. Tratándose de personas jurídicas o de entes carentes de personería jurídica, son responsables solidarios por las infracciones que se cometan, los representantes legales, los administradores o quienes de acuerdo a sus facultades puedan disponer del patrimonio colectivo, respectivamente. La responsabilidad solidaria surge igualmente en el caso de los mandatarios, gestores de negocios y albaceas.

Artículo 13°.- BENEFICIOS PARA NORMAS SANCIONADORAS

Las normas municipales que supriman o rebajen sanciones por infracciones de carácter administrativo se regularán conforme la Ordenanza Municipal que se emita para tal efecto.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

Artículo 14.- DE LA DENUNCIA.

Cualquier interesado, incluyendo las entidades públicas puede formular individual o colectivamente, por escrito o en forma verbal ante la Autoridad Municipal, podrán denunciar sobre infracciones por inobservancia a la presente Ordenanza Municipal, sustentando la afectación de un derecho o interés legítimo y/o colectivo.

Tratándose de una denuncia escrita o verbal, documentada y sustentada en perjuicio de los vecinos colindantes y/o comunidad del sector, ésta se hará llegar por Trámite Documentario al órgano competente, la que ordenará una inspección, sea por medio de los inspectores o técnicos fiscalizadores.

Si la imposición de la sanción administrativa se generó por denuncia de un vecino, se le notificará también a éste la decisión adoptada. En caso la denuncia resultara manifiestamente maliciosa o carente de fundamento, el denunciante será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Artículo 15°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Detectada la infracción por el personal de la Sub Gerencia de Control y Sanciones y la Sub-Gerencia de Transporte, en caso de transporte de vehículos menores, ya sea por denuncia de parte o por acción de fiscalización y/o control de la propia Municipalidad, se procederá a la notificación de infracción, o se informará al órgano competente y se procederá de acuerdo a la clasificación establecida en el Cuadro de Infracciones que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 16°.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.

Se expedirá la notificación de infracción informando al supuesto infractor que se ha verificado la comisión de la infracción de una disposición municipal, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que formule el descargo respectivo y aporte las pruebas que considere conveniente.

La notificación de infracción contendrá:

1. Órgano que la emite.
2. Nombre del presunto infractor.
3. Domicilio del presunto infractor.
4. Actividad del presunto infractor.
5. Lugar de la presunta infracción.
6. Reseña y/o descripción del hecho constatado en la Inspección
7. Código de la infracción cometida y su descripción, consignando el monto de la multa y la sanción complementaria a imponerse, si se emitirá resolución de sanción.
8. Plazo máximo para levantar la presunta infracción.
9. Fecha y hora en que se emite la notificación de infracción.
10. Identificación y Firma del funcionario y/o servidor competente.

Dichas notificaciones podrán ser cursadas, por correo certificado u otro medio que asegure su entrega al destinatario, conforme lo establece la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Si el presunto infractor se negase a recepcionar la notificación de infracción, a firmar el cargo o a identificarse, el inspector municipal encargado dejará

constancia de este hecho, procediendo a consignar en el cargo de la Papeleta, las palabras "SE NEGÓ A FIRMAR", "SE NEGÓ A RECEPCIONAR" o "SE NEGÓ A IDENTIFICARSE", respectivamente y además su nombre completo, el número de su documento de identidad y firma. Adicionalmente consignará la firma de dos testigos, los mismos que señalarán su nombre, apellidos completos y número de documento de identidad a efectos de certificar la negativa antes señalada, sólo así se entenderá correctamente efectuada la notificación del acto.

Artículo 17°.- DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO SE PRESENTA DESCARGO.

En el caso que el notificado, no concurrese a presentar el descargo dentro del plazo establecido o no formule descargo por escrito, la Unidad Orgánica competente procederá a resolver la imposición de la sanción o el archivo de todo lo actuado.

Artículo 18°.- PROCEDIMIENTO DE DESCARGO DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.

Si el notificado formula descargo, este deberá ser presentado por escrito ante la Sub Gerencia de Control y Sanciones y la Sub Gerencia de Transporte en caso de transporte de vehículos menores, que emitió la notificación de infracción, el cual se agregará como anexo de ésta, procediéndose a anotar al reverso de la notificación y/o en el acta de comparecencia, en la que constará la manifestación del presunto infractor y la relación de los documentos que aporta en calidad de prueba, copia del descargo y cargo de los documentos serán entregado al presunto infractor.

Artículo 19°.- BENEFICIO DE PRONTO PAGO DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN

Los presuntos infractores que opten por la cancelación del monto consignado como sanción pecuniaria (multa) a imponer por la infracción municipal detectada, podrán acogerse al siguiente beneficio:

- a. Descuento del 70% sobre el valor del monto de la sanción a imponer consignada en la Notificación de Infracción, hasta el quinto día hábil de notificado.
- b. Descuento del 55% sobre el valor de del monto de la sanción a imponer consignada en la Notificación de Infracción, desde el sexto día hábil de notificado hasta la fecha de la emisión de la Resolución Gerencial de Sanción Administrativa.

Los citados beneficios no son de aplicación para el caso de las infracciones en materia de desarrollo urbano

Para acogerse al presente beneficio, los presuntos infractores deberán reconocer por escrito su responsabilidad en la comisión de la infracción que se les imputa y comprometerse a no volver a incurrir en ella.

Asimismo, el presente beneficio no impide a la Sub-Gerencia de Control y Sanciones y la Sub-Gerencia de Transporte en caso de transporte de vehículos menores continuar con la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, respecto a la sanción no pecuniaria (medida complementaria).

Artículo 20°.- CONDICIONES ATENUANTES.-

Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa, las siguientes:

1. La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el Artículo 16°.
2. Error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o ilegal.

Artículo 21°.- DE LA CALIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Vencido el plazo de (05) días, con la presentación o no del descargo correspondiente, la Sub Gerencia de Control y Sanciones que emitió la notificación de infracción, ameritará y evaluará los medios probatorios

producidos en etapa de instrucción, decidiendo la emisión de Resolución Sub-Gerencial de Sanción Administrativa o el archivamiento de todo lo actuado. El plazo máximo que debe transcurrir desde la remisión de la notificación hasta la expedición de la Resolución que pone fin a la instancia será de treinta (30) días hábiles.

Artículo 22º.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

El documento que contiene el acto administrativo de imposición de la sanción, para su validez deberá contener:

1. Órgano que la emite y la fecha.
2. Número de orden que le corresponde.
3. Nombre del infractor.
4. Actividad del infractor.
5. Domicilio del infractor.
6. Lugar de la infracción.
7. Código de la infracción cometida y su descripción.
8. El porcentaje de la UIT por la sanción de multa y sanción complementaria.
9. Número de la Notificación de la Infracción.
10. Fecha en que se emitió la Notificación de Infracción.
11. Lugar de la infracción.
12. Fundamentación fáctica y jurídica de la decisión.
13. Firma y sello del funcionario que emite la sanción.

Artículo 23º.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La notificación de la Resolución Sub Gerencial de Control y Sanciones, se efectuará de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 24º.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO

Si la medida complementaria fuese el decomiso de bienes y/o productos, el órgano competente con auxilio de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Fuerza Pública y/o Ministerio Público, procederá a incautar los artículos que den origen a la medida, dejando constancia mediante acta por triplicado, consignando la identificación completa sea persona natural o jurídica del presunto propietario, indicando la infracción cometida, detallando de los artículos decomisados, su cantidad o peso, el estado en que se retiran de la circulación y las circunstancias del acto de incautación, entregándose copia del acta siendo el plazo máximo de quince (15) días hábiles del decomiso.

Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación y consumo prohibidos se destruyen, incinerando mediante levantamiento del Acta correspondiente, con conocimiento del representante del Ministerio Público de ser necesario y con el respectivo Certificado Bromatológico.

Los propietarios de los bienes percibibles decomisados, que hayan reclamado dentro del plazo establecido para recuperarlos deberán abonar una multa por costos de custodia de bienes decomisados y gastos administrativos vigentes a la fecha de pago.

En caso de no ser reclamados en el plazo máximo de 15 días hábiles se procederá a la incineración correspondiente, levantándose el acta del caso.

Artículo 25º.- EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por el plazo máximo de quince (15) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que el infractor haya gestionado la recuperación de dichos bienes, la Sub Gerencia encargada, previo informe del encargado del depósito municipal, elevará todo lo actuado al Gerente Municipal a efectos que mediante resolución administrativa correspondiente, declare en abandono

los mencionados bienes; asimismo, en dicho acto administrativo, dispondrá que los mismos se destinen y/o entreguen a entidades de carácter religiosas o de interés social.

Para la entrega de los bienes retenidos, el infractor deberá acreditar la cancelación de la multa y presentar un acta de compromiso de no incurrir en la misma infracción.

Artículo 26º.- EJECUCIÓN DEL RETIRO.

En caso el infractor no retire los bienes colocados de manera indebida, antirreglamentaria, la Sub Gerencia de Control y Sanciones, procederá a removerlos inmediatamente, dejando expresa constancia en el acta que deberá levantarse en el momento de la ejecución de la medida. Los bienes objeto de retiro permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, aplicándose también para este caso el procedimiento establecido para el caso de bienes objeto de retención.

Artículo 27º.- EJECUCIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES.

La Sub Gerencia de Control y Sanciones emitirá una Resolución Sub Gerencial que sustente la procedencia de la suspensión de autorizaciones, notificándose en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad directa del servidor o funcionario encargado.

Artículo 28º.- EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA.

La Sub Gerencia de Control y Sanciones podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que crea convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajerías (soldadura), el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros.

La Clausura podrá ser temporal por treinta días hábiles cuando la infracción sea subsanable o materia de regularización ante la autoridad administrativa, debiéndose establecer en forma obligatoria el plazo.

La Clausura definitiva será debidamente sustentada mediante Resolución de Sanción Administrativa, indicando el motivo de la medida complementaria.

Artículo 29º.- EJECUCIÓN DE LA PARALIZACIÓN DE OBRA

La Sub Gerencia de Control y Sanciones se constituirá en el predio materia de paralización, dejando constancia en acta el nombre del titular de la obra, profesional encargado, maestro de obra y/o relación de obreros que se encontraran realizando la obra antirreglamentaria, estableciendo un plazo que no deberá exceder de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de ser demolida, siendo de responsabilidad del propietario del inmueble los costos en que incurra la administración para el cumplimiento de la sanción.

La Sub Gerencia de Control y Sanciones solicitará el apoyo del personal de Serenazgo y de la Fuerza Pública en caso sea necesario.

Artículo 30º.- EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN

La Sub Gerencia de Control y Sanciones tratándose de obras antirreglamentarias o ejecutadas en áreas de dominio público sin autorización, que pongan en riesgo la seguridad pública y/o contravengan las normas de urbanismo y zonificación, dispondrá su inmediata demolición, vía procedimiento de ejecución coactiva y trasladando los costos que generen al infractor.

Tratándose de obras antirreglamentarias en propiedad privada, la Sub-Gerencia de Control y Sanciones puede disponer la demolición dejando constancia en el acta respectiva, el nombre del titular de la obra, profesional encargado, en caso de imposibilidad de cumplir con la demolición, se remitirá lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal para la ejecución mediante el Poder Judicial según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 31º.- EJECUCIÓN DE OBRA.

La Sub Gerencia de Control y Sanciones dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

CAPÍTULO V

DE LAS ACCIONES DE EJECUCIÓN ORDINARIA Y COACTIVA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 32º.- REMISIÓN DE MULTAS PARA RECUPERACIÓN ORDINARIA

Corresponde a la Sub Gerencia de Control y Sanciones y a la Sub Gerencia de Transporte, en materia de transporte de vehículos menores, remitir las Resoluciones de Sanción Administrativa que hayan actuado, a la Gerencia de Rentas, quien ejecutará las acciones de cobranza ordinaria de las multas administrativas a través de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva dando cuenta de su gestión de cobranza.

En el caso que el infractor no cancele el importe de la multa dentro del plazo establecido, la Sub-Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva procederá a aplicar el procedimiento de cobranza coactiva correspondiente, remitiéndola al Ejecutor Coactivo designado, conforme a lo establecido en la Ley N° 26979 y sus normas modificatorias.

Asimismo, en el caso de la ejecución forzosa de las medidas complementarias deberá ejecutarse conforme a la Ley N° 26979 y sus normas modificatorias.

Artículo 33.- DEL COBRO DE LA SANCIÓN DE MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO.

El sancionado está obligado a cancelar la multa en un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa. El sancionado podrá pagar el importe de la multa en forma fraccionada, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fraccionamiento de la Municipalidad.

Los infractores, siempre que procedan previamente a la subsanación de la infracción cometida y a la cancelación o fraccionamiento de la multa, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- Descuento del 40% sobre el valor de la multa generada, si se cancela dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la Resolución Gerencial de Sanción Administrativa.
- Descuento del 20% sobre el valor de la multa generada, siempre y cuando no se encuentre en cobranza coactiva.

Para gozar de los beneficios indicados en el primer párrafo, no deberá existir procedimiento de impugnación contra la sanción, caso contrario se deberá presentar un desistimiento del recurso presentado.

El pago de la multa no exime al infractor de la obligación de subsanar las causas que originaron la infracción.

Los beneficios detallados en el presente artículo sólo serán efectivos, con la cancelación en efectivo de la multa administrativa, no admitiendo compensación, transferencias u otras formas de extinción. Asimismo, los beneficios aludidos no son de aplicación para las sanciones impuestas en materia de Desarrollo Urbano.

Artículo 34º.- EJECUCIÓN COACTIVA.

Serán exigibles coactivamente la deuda por multa y la sanción complementaria establecida mediante la Resolución de Sanción Administrativa emitida conforme a la presente Ordenanza, debidamente notificada y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de Ley y/o se encuentre en trámite acción contencioso administrativo

ante el Poder Judicial.

También será materia de procedimiento de ejecución coactiva la Resolución que liquide y apruebe los gastos irrogados por la adopción de las medidas complementarias tipificadas en la presente Ordenanza aplicándose los mismos beneficios del artículo precedente.

Artículo 35º.- EJECUCIÓN DE SANCIONES PREVISTAS EN NORMAS ESPECIALES.

La ejecución de sanciones previstas en normas especiales, estarán sujetas a sus disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VI

REVISIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS

Artículo 36º.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL.

Después de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, el órgano competente, al advertir un error material o aritmético, puede rectificarse de oficio o por pedido de parte.

Artículo 37º.- ACTOS IMPUGNABLES.

Sólo es impugnables la Resolución de Sanción Administrativa, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

No cabe recurso impugnativo contra la Notificación de Infracción, ni contra las Resoluciones que dicten medidas cautelares y/o provisionales, ni contra las actas levantadas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

Artículo 38º.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Se interpone recurso de reconsideración en el plazo máximo de quince (15) días de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, debiendo sustentarse en una nueva prueba instrumental.

Es competente para resolver el recurso de reconsideración, la Sub Gerencia que expidió el acto impugnado, en un plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 39º.- RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación se interpone en un plazo máximo de quince (15) días de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, sustentándose en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto impugnado, el cual una vez revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado a la Gerencia Municipal, donde se resolverá en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de la interposición de la apelación.

Artículo 40º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS.

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos, se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo General; y subsidiariamente, siempre que sean compatibles con su naturaleza y finalidad, se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil en lo que corresponda.

CAPÍTULO VII

EXTINCIÓN DE SANCIONES

Artículo 41.- EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones por infracciones administrativas se extinguen por los siguientes medios:

- El pago en efectivo de la multa administrativa.
- El cumplimiento de las sanciones no pecuniarias.
- La compensación de multas administrativas, sin beneficios de acuerdo al artículo 42º de la presente ordenanza.
- La Resolución Gerencial que declare la multa como deuda de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
- Por Prescripción.

La extinción de la sanción tratándose de los supuestos previstos en el numeral c), se deberá formalizar a través de la Resolución que expida la Gerencia de Rentas que impuso la multa cuya extinción se solicita. La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción.

Artículo 42°.- COMPENSACIÓN DE MULTAS

Las multas administrativas podrán compensarse total o parcialmente, con los créditos que se originen por el pago indebido de otras sanciones de carácter administrativo, siempre que la cobranza de las mismas corresponda a la Municipalidad y cuyo derecho a devolución no se encuentre prescrito.

La compensación surtirá efectos en la fecha en que la deuda administrativa y el crédito a que se refiere el párrafo anterior, coexistan.

El derecho de devolución y/o compensación de los pagos indebidos realizados por concepto de sanciones administrativas, prescribirá a los cuatro (4) años de realizado el mismo o desde que se revocó la sanción.

Artículo 43°.- MULTA DE RECUPERACIÓN ONEROSA Y DE COBRANZA DUDOSA

Se considera multa de recuperación onerosa a aquella cuyo monto no justifica su cobranza. Para efectos de tal calificación la Gerencia Municipal, dispondrá que se realice el informe técnico donde conste el análisis de costos respectivos.

Es multa de cobranza dudosa, aquella respecto de la cual se han agotado todas las acciones para su recuperación en la vía de cobranza coactiva sin obtener resultado alguno. A efectos de la extinción de la multa de esta naturaleza, la Ejecución Coactiva de la Gerencia de Recaudación, deberán emitir el informe respectivo donde señalen que no resulta posible ejercer más acciones de cobranza.

La Gerencia de Rentas por intermedio de la Sub-Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva elaborará el listado respectivo, derivándolo a la Gerencia Municipal, para el trámite pertinente ante el Concejo Municipal.

Artículo 44°.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la autoridad municipal competente para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (04) años, computados desde el año siguiente al de aquel en que se cometió la infracción o al de aquel en que cesó la infracción, si ésta fuera de carácter continuo.

Tratándose de infracciones que atenten contra la moral, las buenas costumbres o comprometan de manera grave la vida o la salud pública, el plazo de prescripción será de diez (10) años, término que se computará de manera similar al párrafo anterior.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

Artículo 45°.- Pérdida de ejecutoriedad de la Resolución de Sanción administrativa.

Las Resoluciones de Sanción Administrativa pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos:

- Por suspensión provisional conforme a ley;
- Cuando transcurridos cinco años de adquirido firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos; y,

- Cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a ley

Cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de su ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por el Gerente de Rentas previo informe legal sobre la materia.

CAPÍTULO VIII

DEL RENDIMIENTO

Artículo 46°.- DEL RENDIMIENTO

El Rendimiento de la Recaudación ordinarias y/o forzosas por concepto de Multas Administrativas, será destinado:

- 30% a la Sub Gerencia de Control y Sanciones, y a la Sub Gerencia de Transporte en casos de transporte de vehículos menores, generadoras de las multas administrativas a fin de implementar sus acciones de control, fiscalización y equipamiento informático.
- 20% a la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva de la Gerencia de Rentas encargada de la cobranza de las multas administrativas a fin de fortalecer las acciones de cobranza

La Gerencia Rentas por intermedio de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva informará mensualmente a la Gerencia Municipal, sobre el índice de estadístico de recaudación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La multa no devenga interés y se actualizará de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, por el período comprendido del mes en que se cometió la infracción y el mes precedente al pago.

Segunda.- El cálculo del monto insoluto de las multas establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones se realiza en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente en el momento de la comisión o detección de la infracción o a los valores referenciales que expresamente se establezcan.

Tercera.- Disponer que la Gerencia de Administración a través de la Gerencia de Logística constituya el depósito municipal de bienes decomisados, retenidos o removidos y bienes embargados, estableciendo los costos de custodia, guardiana u otros que irroque a la administración municipal o en su defecto promoverá la concesión de dicho servicio público conforme las normas de la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Apruébese el Cuadro de Infracciones y Sanciones (anexo N° 01), el formato de notificación de infracción (anexo N° 2), el formato de resolución de sanción administrativa (anexo N° 3) y el formato de cargo de recepción (anexo N° 4).

Segunda.- La Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, la Gerencia de Rentas quedan encargadas de las acciones de apoyo para el cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad funcional.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada la misma.

Cuarta.- Disponer que la Gerencia de Comunicaciones se encargue de la difusión de la presente Ordenanza Municipal.

Quinta.- Las Disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán dictadas por el Alcalde, mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía.

Sexta.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

ANEXO Nº 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES				
DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIALIZACION		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	FALTA	FALTA	
01-100	Por carecer de Licencia o Autorización de Funcionamiento	GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
01-101	Por no acatar la orden de clausura transitoria o definitiva	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
01-102	Por no contar con Licencia y/o Autorización de Funcionamiento el área y/o giro ampliado y/o modificado	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
01-103	Por desarrollar actividades fuera del horario establecido	MUY GRAVE	MUY GRAVE	PARALIZACION
01-104	Por utilizar la Licencia o Autorización de Funcionamiento otorgada a persona distinta	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
01-105	Por alterar o modificar el texto de la Licencia o Autorización de Funcionamiento	GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
01-106	Por permitir el ingreso de menores de edad escolar, con o sin uniforme, durante el horario escolar, a establecimientos que desarrollen giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
01-107	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con la licencia municipal	GRAVE	GRAVE	RETIRO
01-108	Por utilizar áreas del retro municipal con fines comerciales sin contar con la licencia municipal	GRAVE	MUY GRAVE	RETIRO
01-109	Por permitir el conductor del establecimiento, la carga y/o descarga de mercadería mediante el uso de alquilar vehículo de transporte fuera del horario establecido	MODERADO	GRAVE	PARALIZACION
01-110	Por permitir el propietario y/o conductor que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestinamente o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
01-111	Por instalar toldos sin contar con la autorización municipal correspondiente	GRAVE	GRAVE	RETIRO
01-112	Por realizar la fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución y/o destrucción de artículos pirotécnicos	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
01-113	Por usar la vía pública con fines comerciales	GRAVE	GRAVE	RETIRO

DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIALIZACION		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
BEBIDAS ALCOHOLICAS		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	FALTA	FALTA	
01-114	Por brindar facilidades para el consumo de licor en los alrededores del establecimiento donde se realiza la venta o en la vía pública	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
01-115	Por permitir el consumo de licor dentro del establecimiento comercial cuando este no se encuentre debidamente autorizado para dicha actividad	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
01-116	Por expender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
01-117	Por no colocar en un lugar visible del local donde se expende licor, carteles conteniendo "la prohibición de vender bebidas alcohólicas a menores de edad", si las ingerido bebidas alcohólicas no maneja"	MODERADO	MODERADO	
01-118	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
01-119	Por comercializar alcohol metílico para el consumo humano	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA

DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIALIZACION		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
DERIVADOS DEL TABACO		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	FALTA	FALTA	
01-120	Por no colocar en el lugar visible del local donde se expendan productos derivados del tabaco, carteles conteniendo la prohibición de vender dichos productos a menores de edad, y la advertencia de que el consumo del tabaco es dañino para la salud	GRAVE	GRAVE	
01-121	Por expender productos derivados del tabaco a menores de edad	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
01-122	Por permitir que se fume en cualquier establecimiento dedicado a la salud o la educación sean públicos o privados, o en cualquier dependencia pública	GRAVE	GRAVE	
01-123	Por permitir que se fume en un local, (sea este centro laboral privado, restaurante, café, bar y otros locales afines), sin contar con un área designada para fumadores	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA

01-124	Por permitir se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de los paraderos	GRAVE	GRAVE	IDMV
01-125	Por permitir se expendan productos de tabaco en bares, restaurantes, centros de esparcimiento y espectáculos públicos	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
01-126	Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
01-127	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
01-128	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso de los mismos, promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco	GRAVE	GRAVE	CANCELACION
01-129	Por comercializar cajetillas de cigarros que contengan menos de diez unidades incluyendo el expendo unitario de cigarrillos	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
01-130	Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo	GRAVE	GRAVE	CANCELACION
01-131	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
01-132	Por vender en lugares autorizados cigarrillos sin filtro	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
01-133	Por colocar suministro de máquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA

DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIALIZACION		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
COMERCIO AMBULATORIO		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	FALTA	FALTA	
01-134	Por realizar actividades comerciales en la vía pública sin autorización	MODERADO	GRAVE	RETENCION/DECOMISO
01-135	Por instalar en la vía pública un kiosco, módulo o puesto sin autorización municipal	GRAVE	GRAVE	RETIRO
01-136	Por ejercer el comercio en la vía pública en un lugar distinto al autorizado	GRAVE	GRAVE	RETENCION/RETIRO
01-137	Por realizar el comercio en vía pública de giro no autorizados	GRAVE	MUY GRAVE	RETENCION
01-138	Por modificar y/o pintar el kiosco, puesto o módulo en forma distinta a la autorizada	MODERADO	MODERADO	
01-139	Por no exhibir la lista de precios, (los vendedores de helados, emolentes y los lustrabotas)	LEVE	MODERADO	
01-140	Por no conservar permanentemente limpio el kiosco, módulo o puesto de lustrado de calzados, y zona circundante y/o no contar con recipiente para desechos	MODERADO	GRAVE	RETIRO

DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIALIZACION		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
KIOSKOS		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	FALTA	FALTA	
01-141	Por exhibir publicidad en el kiosco sin autorización municipal	MODERADO	GRAVE	RETIRO
01-142	Por exhibir el conductor del kiosco publicaciones pornográficas y/o venderlas a menores de edad	MUY GRAVE	MUY GRAVE	RETIRO
01-143	Por utilizar el conductor del kiosco como exhibidores los postes o árboles	MODERADO	GRAVE	RETIRO
01-144	Por atender el conductor del kiosco con signos de ebriedad o drogadicción	GRAVE	GRAVE	RETIRO
01-145	Por no conducir la persona autorizada el kiosco	MODERADO	MODERADO	RETIRO

DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIALIZACION		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
VENTA DE HELADOS		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
01-146	Por no mantener el trípode de venta de helados en condiciones óptimas de higiene y/o no contar con papelería	LEVE	LEVE	
01-147	Por no mantener el trípode de venta de helados permanentemente en circulación	LEVE	LEVE	RETENCION

01-138	Por utilizar corneta o cualquier otro instrumento similar para la venta de helados fuera del horario permitido	MODERADO	MODERADO	RETENCION
--------	--	----------	----------	-----------

DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIALIZACION		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
MERCADOS		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	% UIT	
01-149	Por vender productos adulterados en el peso a través de medidas no operativas o balanza y/o pesas fraudulentas	MODERADO	MODERADO	RETENCION DE BALANZA Y/O PESAS
01-150	Por no exhibir los precios de los productos que se venden en el puesto de mercado	LEVE	MODERADO	
01-151	Por no ser conducido el puesto del mercado por el titular	MODERADO	MODERADO	CLAUSURA TEMPORAL BAJO AFERCISIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
01-152	Por realizar actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres o fomenten escándalos en el mercado	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
01-153	Por beber licor o ingerir sustancias tóxicas en el mercado	MODERADO	MODERADO	
01-154	Por permanecer en stands o módulos de centros comerciales galerías, mercados y afines o darle a los mismos uso de vivienda	MODERADO	MODERADO	RETIRO
01-155	Por ocupar mayor extensión que la correspondiente el área del establecimiento autorizado	MODERADO	MODERADO	RETIRO

DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIALIZACION		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	% UIT	
01-156	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario sin autorización municipal	MODERADO	GRAVE	RETIRO
01-157	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario tipo Panel Monumental sin autorización municipal	MODERADO	GRAVE	RETIRO
01-158	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario, sin autorización municipal	MODERADO	GRAVE	RETIRO
01-159	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario, tipo Panel Monumental, sin autorización municipal	GRAVE	MUY GRAVE	RETIRO
01-160	Por exhibir anuncios y avisos publicitarios que estén pintados, dibujados o escritos directamente sobre las paredes, muros o cercos	GRAVE	GRAVE	RETIRO Y/O RESTITUCION
01-161	Por instalar anuncios y avisos publicitarios con características antireglamentarias, en relación a sus dimensiones o ubicación	GRAVE	MUY GRAVE	RETIRO
01-162	Por instalar anuncios o avisos publicitarios exonerados de la autorización municipal, sin previamente comunicar a la municipalidad	LEVE	LEVE	RETIRO
01-163	Por no prestar mantenimiento al anuncio y aviso publicitario atentando contra las normas de ornato o seguridad	MODERADO	MODERADO	
01-164	Por no comunicar el cese de la autorización municipal del anuncio y aviso publicitario	LEVE	MODERADO	
01-165	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o áreas destinadas a circulación peatonal, tales como vía pública centros comerciales, galerías, mercados y afines, sin contar con la autorización municipal correspondiente	MODERADO	MODERADO	DECOMISO

DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIALIZACION		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN PREDIOS (BIENES DE DOMINIO PRIVADO)		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	% UIT	
01-166	Cuando algún componente del anuncio y aviso publicitario este a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones	MUY GRAVE	MUY GRAVE	RETIRO
01-167	Cuando el anuncio y/o el aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invada en mas de 20cm, la vía pública o se encuentre a una altura menor a 2,10m o no se encuentre sobre el vano	GRAVE	GRAVE	RETIRO
01-168	Cuando el aviso y/o anuncio publicitario se ubique en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Asimismo invada aires u obstaculice la iluminación o ventilación de propiedad de terceros	GRAVE	GRAVE	RETIRO
01-169	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario emita sonidos como parte del sistema de publicidad	GRAVE	GRAVE	RETIRO
01-170	Cuando los elementos de iluminación de un anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invada en mas de 50cm o 90cm según corresponda la vía pública o se encuentre en una altura menor a 3,00 o la máxima del cerco	GRAVE	GRAVE	RETIRO

01-171	Por ubicar Paneles Monumentales Unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial	GRAVE	GRAVE	RETIRO
--------	---	-------	-------	--------

DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIALIZACION		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
01-172	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en las islas de refugio o peatones	MODERADO	GRAVE	RETIRO
01-173	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario en bienes de uso público este dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda de los 2.00m	MODERADO	GRAVE	RETIRO
01-174	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los anuncios que se ubican en mobiliario urbano	MODERADO	GRAVE	RETIRO
01-175	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en arboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía pública	MODERADO	GRAVE	RETIRO
01-176	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que interfieran o obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones	MODERADO	GRAVE	RETIRO
01-177	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos	MODERADO	GRAVE	RETIRO
01-178	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas bardineles y otros componentes de la vía pública	MODERADO	GRAVE	RETIRO/ RESTITUCION
01-179	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente	MODERADO	GRAVE	RETIRO
01-180	No mantener el lugar visible del anuncio y/o aviso publicitario el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario	MODERADO	MODERADO	RETIRO
01-181	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o dibujar propagandas electoral y/o exhibirlas en zonas no permitidas	MODERADO	MODERADO	RETIRO
01-182	Por no retirar y/o tomar cada una de las propagandas electorales dentro de un plazo respectivo	MODERADO	MODERADO	RETIRO
01-183	Por efectuar tintas, destruir o deteriorar las propaganda electoral colocado por una organización política	MODERADO	MODERADO	
01-184	Por colocar propagandas que impidan y/o obstaculice la vision de otra previamente colocada	MODERADO	MODERADO	RETIRO
01-185	Por exhibir propagandas políticas antes de iniciado el proceso electoral	MODERADO	MODERADO	RETIRO
01-186	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral en propiedad privada sin la autorización del propietario	MODERADO	GRAVE	RETIRO/ RESTITUCION
01-187	Por permitir propagandas con las fuera del horario establecido que supere los 50 decibeles	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
01-188	Por lanzar folletos o afiches en las vías públicas	GRAVE	GRAVE	RETIRO
01-189	Por no comunicar a la autoridad municipal la instalación de propaganda electoral	GRAVE	GRAVE	RETIRO

TRANSPORTE DE VEHICULOS MENORES		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
DE LAS PERSONAS JURIDICAS AUTORIZADAS Y NO AUTORIZADAS		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
A1	Permitir a los conductores prestar servicios sin estar registrados y/o autorizados	1.00%	1.00%	
A2	Permitir la prestación de servicio especial a un vehículo menor sin contar con la Autorización Municipal	2.00%	2.00%	
A3	Permitir que sus vehículos tomen posesión de lugares no autorizados	2.00%	2.00%	
A4	Negarse a la realización del Curso de Educación y Seguridad Vial dirigidos a los conductores	5.00%	5.00%	
A5	Transferir la Resolución del Permiso de Operaciones	5.00%	5.00%	
A6	Prestar el servicio especial con permiso de operación vencido	5.00%	5.00%	
A7	Por permitir que los vehículos autorizados no tengan o lleven el color de la foto asignado o autorizados por la Municipalidad	5.00%	5.00%	
A8	Por prestar servicio especial sin contar o no haber obtenido el Permiso de Operaciones	5.00%	5.00%	
A9	Por reiterar o reincidir en la infracción A8	8.00%	8.00%	

TRANSPORTE DE VEHICULOS MENORES		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
DE LOS VEHICULOS Y/O CONDUCTORES AUTORIZADOS Y NO AUTORIZADOS		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
C1	Prestar servicios de Vehículos que no tiene el color de la foto vehicular	1.00%	1.00%	

C2	Detenerse (estacionarse) a la espera de pasajeros en áreas públicas no autorizadas y/o zonas rígidas.	1.00%	1.00%	IDMV
C3	Prestar el servicio en vehículos encontrándose estos en mal estado de conservación.	1.00%	1.00%	IDMV
C4	No portar el Sticker vehicular siendo vehículo autorizado	1.00%	1.00%	
C5	No portar la credencial del conductor siendo conductor autorizado	1.00%	1.00%	
C6	Prestar el servicio sin cuidar la apariencia y el aseo personal	1.00%	1.00%	
C7	Prestar el servicio especial en vehículo menor con toldería o cobertor sin razón social, número de la foto y sin número de la placa en las partes laterales	1.00%	1.00%	
C8	Poseer un vehículo menor a la espera de pasajeros en los paraderos que no le corresponde	2.00%	2.00%	
C9	Recoger pasajeros a menos de 50 metros lineales de los paraderos autorizados	2.00%	2.00%	
C10	No haber obtenido el Sticker Vehicular	2.00%	2.00%	
C11	Hacer caso omiso o fugarse ante el requerimiento del inspector municipal	5.00%	5.00%	IDMV
C12	Por no haber obtenido la credencial del conductor o por prestar servicio especial con credencial de otra persona jurídica	5.00%	5.00%	
C13	Por no haber recogido alumnos y/o minusválidos	5.00%	5.00%	
C14	Por prestar servicio en las aceras y cruzar la línea de tren por vías no autorizadas	5.00%	5.00%	
C15	Por prestar servicio especial sin estar afiliado o por no pertenecer a una persona jurídica autorizada	10.00%	10%	IDMV
C16	Por reiterar o reincidir en la infracción C15	20.00%	20%	IDMV

DESARROLLO URBANO		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANAS		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
02-100	Por efectuar obras de Habitación Urbana sin contar con la Resolución de Aprobación correspondiente	GRAVE	GRAVE	PARALIZACION
02-101	Por ejecutar obras de Habitación Urbana con modificación no autorizada de los proyectos aprobados	GRAVE	GRAVE	PARALIZACION
02-102	Por efectuar subdivisión de lote sin autorización municipal	GRAVE	GRAVE	PARALIZACION
02-103	Por efectuar Obras de Edificación sin contar con la Resolución de Licencia respectiva	10% del valor de la obra	10% del valor de la obra	PARALIZACION Y/O DEMOLICION
02-104	Por no acatar la orden de paralización de obra	GRAVE	MUY GRAVE	PARALIZACION
02-105	Por efectuar construcciones antirreglamentarias	MUY GRAVE	MUY GRAVE	PARALIZACION, DEMOLICION, RESTITUCION Y/O EJECUCION
02-106	Por construir efectuando variaciones en el proyecto aprobado sin autorización Municipal	MUY GRAVE	MUY GRAVE	PARALIZACION Y/O DEMOLICION
02-107	Por no mantener en obra la licencia, los planos aprobados y/o el cuaderno de obra, y/o por negarse a exhibirlos	GRAVE	GRAVE	
02-108	Por incumplimiento de acabado exterior de fachadas frontales, laterales y posteriores	MODERADO	GRAVE	EJECUCION
02-109	Por abandonar o descuidar el pintado del predio así como exponer enseres u otros elementos que atentan contra el ornato	GRAVE	GRAVE	EJECUCION
02-110	Por obstaculizar el control de obra	GRAVE	GRAVE	PARALIZACION
02-111	Por no respetar las Normas de Seguridad e Higiene durante la construcción. (Seguridad y Salud del personal que labora así como su protección personal)	MUY GRAVE	MUY GRAVE	PARALIZACION
02-112	Por efectuar trabajos de excavación en zona adyacente a la edificación existente, sin prever que la cimentación de la edificación existente este suficientemente garantizada	MUY GRAVE	MUY GRAVE	PARALIZACION
02-113	Por efectuar demoliciones sin contar con las medidas de protección de las zonas adyacentes a la demolición	GRAVE	GRAVE	PARALIZACION
02-114	Por ejecutar obras o instalaciones en áreas comunes sin la respectiva licencia de obra	MUY GRAVE	MUY GRAVE	PARALIZACION, DEMOLICION Y/O RESTITUCION
02-115	Por no cercar terrenos sin construir o cercarlo con material no autorizado	GRAVE	GRAVE	
02-116	Por instalar puertas de entrada en terrenos sin construir, cercados o en construcciones en estado de abandono	GRAVE	MUY GRAVE	RESTITUCION Y/O EJECUCION
02-117	Por no talar o cercar construcciones en estado de abandono y/o por taplar o cercar construcciones en estado de abandono con material no autorizado	MODERADO	MODERADO	
02-118	Por efectuar Obras de Habitación Urbana o Edificación en propiedad privada o vía pública fuera del horario establecido o autorizado	GRAVE	GRAVE	PARALIZACION
02-119	Por construcción de habilitaciones precarias en inmuebles o en terrenos sin construir	GRAVE	GRAVE	PARALIZACION Y/O DEMOLICION

02-120	Por ejecutar obras e instalaciones en área de propiedad exclusiva que afecten áreas comunes o la apariencia del predio, sin la autorización de la junta de propietarios	GRAVE	GRAVE	PARALIZACION, DEMOLICION Y/O RESTITUCION
02-121	Por construir y/o cercar áreas de uso público (jardín público o de aislamiento)	GRAVE	GRAVE	PARALIZACION, DEMOLICION, RESTITUCION
02-122	Por no brindar las facilidades para cumplir con el acabado exterior de fachadas A) Propietario del inmueble colindante	MODERADO	MODERADO	
02-123	Por no contar la edificación donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada, con acceso para discapacitados y/o no haber adecuado el acceso respectivo	MUY GRAVE	MUY GRAVE	PARALIZACION Y/O DEMOLICION
02-124	Por no acatar las disposiciones derivadas de la fiscalización posterior en el procedimiento de aprobación automática	MUY GRAVE	MUY GRAVE	
02-125	Por instalar y/o operar estaciones de base radieléctricas sin autorización Municipal	5% DEL VALOR DE LA OBRA	10% DEL VALOR DE LA OBRA	PARALIZACION Y/O DEMOLICION Y/O DESMONTAJE
02-126	Por no comunicar la modificación, mantenimiento, inicio o cese de operaciones de la EBR	GRAVE	GRAVE	RETIRO Y/O DEMOLICION Y/O DESMONTAJE
02-127	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la EBR, al requerimiento de la Municipalidad	MUY GRAVE	MUY GRAVE	RETIRO Y/O DEMOLICION Y/O DESMONTAJE

DESARROLLO URBANO		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	% UIT	
02-128	Por obstaculizar u obstruir las vías de circulación peatonal internas y externas de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencia, equipos de extinción, tableros electrónicos, etc.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
02-129	Por no utilizar o no contar con señales de seguridad normadas, ni señalizar las áreas de seguridad interna y externa, no contar con los equipos de extinción o por no instalar luces de emergencia, en establecimientos o recintos públicos	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
02-130	Por no contar con las señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad interna y externa, en establecimientos o recintos públicos	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
02-131	Por no contar con un plan de seguridad o contingencia en defensa civil del establecimiento o inmueble	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
02-132	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso	GRAVE	GRAVE	DEMOLICION

DESARROLLO URBANO		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
SUBGERENCIA DEFENSA CIVIL		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	% UIT	
02-133	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamables, explosivos, sin las medidas de Seguridad en Defensa Civil, así como manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
02-134	Por crear situaciones de peligro que puedan derivar en un desastre que afecte a la población	GRAVE	GRAVE	PARALIZACION O RESTITUCION
02-135	Por no exhibir en un lugar visible el cartel especificando el aforo o la capacidad máxima del local autorizada	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
02-136	Por superar el aforo o la capacidad máxima autorizada	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
02-137	Por no contar con el certificado Favorable de Defensa Civil vigente el inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento o instalación donde resida, labore o concurra público	GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
02-138	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales y recintos de propiedad privada, de dominio privado del estado y/o dominio público en los cuales reside, labore o concurra público, a excepción de la unidades de vivienda unifamiliar, cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación, cambiando las condiciones de seguridad, en materia de Defensa Civil, sin obtener un nuevo Certificado favorable, de Defensa Civil o Constancia	GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA

02-139	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productos pirotécnicos, sin contar con los permisos correspondientes de las autoridades del Gobierno Local y Discames y de acuerdo a las normas existente	GRAVE	GRAVE	CANCELACION
02-140	Por descargar Gas licuado del petróleo fuera del horario establecido por la Ley de Hidrocarburos en establecimientos comerciales e inmuebles	MUY GRAVE	MUY GRAVE	

DESARROLLO URBANO		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
OBRAS EN VIA PUBLICA		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
02-141	Por ejecutar obras en la vía pública sin contar con la autorización Municipal	GRAVE	MUY GRAVE	PARALIZACION
02-142	Por incumplir con las especificaciones técnicas y el proyecto aprobado para trabajos en áreas de uso público	MUY GRAVE	MUY GRAVE	PARALIZACION
02-143	Por reposición del canteo de pistas, veredas y otros, en áreas de uso público	GRAVE	MUY GRAVE	EJECUCION
02-144	Por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos temporales en áreas de uso público	GRAVE	GRAVE	RESTITUCION
02-145	Por no comunicar el inicio de obras en áreas de uso público	GRAVE	GRAVE	PARALIZACION
02-146	Por omitir la colocación de señales o dispositivos de seguridad o por encontrarse del tránsito en los mismos durante la ejecución de los trabajos en áreas de uso público	MUY GRAVE	MUY GRAVE	PARALIZACION
02-147	Por prolongar el plazo de ejecución de la obra en áreas de uso público sin la respectiva Autorización Municipal	GRAVE	MUY GRAVE	PARALIZACION
02-148	Por incumplir con solicitar la Conformidad de obra en áreas de uso público	GRAVE	GRAVE	

DESARROLLO URBANO		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN AREAS DE USO PUBLICO PARA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
02-149	Por dejar desmonte o material excedente al culminar la ejecución de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	GRAVE	GRAVE	RETIRO
02-150	Por ejecutar obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos, sin contar con autorización	VALOR DE LA TASA ESTABLECIDA POR EL T.U.P.A.	VALOR DE LA TASA ESTABLECIDA POR EL T.U.P.A.	PARALIZACION
02-151	Por incumplir con las disposiciones de orden y limpieza en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	MUY GRAVE	MUY GRAVE	PARALIZACION
02-152	Por realizar trabajos de infraestructura para la prestación de servicios públicos distintos a los autorizados	VALOR DE LA TASA ESTABLECIDA POR EL T.U.P.A.	VALOR DE LA TASA ESTABLECIDA POR EL T.U.P.A.	PARALIZACION
02-153	Por realizar trabajos fuera del horario permitido en la obra de infraestructura para prestación de servicios públicos	MUY GRAVE	MUY GRAVE	PARALIZACION
02-154	Por no cumplir con las normas de señalización en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	MUY GRAVE	MUY GRAVE	PARALIZACION
02-155	Por no cumplir con el cronograma de retiro de instalaciones en desuso	GRAVE	GRAVE	RETIRO
02-156	Por instalar cables aéreos en áreas no autorizadas	MUY GRAVE	MUY GRAVE	RETIRO
02-157	Por no colocar el nombre de la empresa ejecutora de los trabajos en los uniformes de los operarios de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	MODERADO	MODERADO	PARALIZACION
02-158	Por no exhibir en lugar visible la autorización otorgada	GRAVE	GRAVE	PARALIZACION
02-159	Por no acatar la orden de paralización en las obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos	MUY GRAVE	MUY GRAVE	PARALIZACION
02-160	Por no brindar las facilidades a las acciones de control y fiscalización	MUY GRAVE	MUY GRAVE	PARALIZACION

DESARROLLO URBANO		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
MANIPULACION Y TRANSPORTE DE DESMONTE		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
02-161	Por realizar sin licencia actividades de recolección y/o transporte en triciclo, de residuos provenientes de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones	MODERADO	MODERADO	DECOMISO
02-162	Por disponer residuos transportados en triciclo de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones en lugares no autorizados	MODERADO	MODERADO	DECOMISO
02-163	Por transportar en triciclo, a personas o residuos sólidos distintos de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones	MODERADO	MODERADO	DECOMISO

02-164	Por ensuciar la vía pública durante el transporte en triciclo, de residuos de las actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones.	MODERADO	MODERADO	DECOMISO
02-165	Por hacer uso del triciclo en condiciones inadecuadas, poniendo en riesgo la seguridad de la carga o del operador.	MODERADO	MODERADO	RETIRO
02-166	Por realizar el recojo y transporte de residuo de las actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones en estado de ebriedad.	GRAVE	GRAVE	RETIRO
02-167	Por prestar a operadores no autorizados, la licencia de transportistas de residuos de las actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones.	MODERADO	MODERADO	

DESARROLLO URBANO		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
ORNATO		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
02-168	Por dañar y/o utilizar indebidamente la infraestructura urbana y/o mobiliario de uso público.	GRAVE	GRAVE	RESTITUCION
02-169	Por realizar pintas y/o pegar cartelitos sobre vía pública, áreas verdes, mobiliario y/o infraestructura de uso público o sobre cualquier otro elemento que conforme el armónico paisaje urbano.	GRAVE	GRAVE	RESTITUCION
02-170	Por causar deterioro en las vías de tránsito o áreas de circulación, como consecuencia del arrojado de residuos sólidos o líquidos y/o por trabajos ejecutados en la vía pública.	GRAVE	MUY GRAVE	RESTITUCION
02-171	Por no efectuar la limpieza de techo y/o fachada fronteriza de la vivienda o establecimiento comercial, industrial o servicios.	MODERADO	GRAVE	RESTITUCION
02-172	Por no instalar en lugar visible cartelitos o señalización, que indiquen el libre tránsito.	MODERADO	GRAVE	
02-173	Por no mantener los elementos de seguridad en condiciones de operatividad y conservación concordante con el ornato de la zona.	MODERADO	GRAVE	
02-174	Por no retirar los elementos de seguridad dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de vencimiento de la autorización.	GRAVE	MUY GRAVE	RETIRO
02-175	Por no mantener las rejas abiertas en el horario establecido como obligatorio para este fin.	GRAVE	GRAVE	RETIRO
02-176	Por no contar con la presencia de un vigilante cuando el elemento de seguridad se encuentre cerrado.	GRAVE	GRAVE	RETIRO
02-177	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal.	GRAVE	GRAVE	RETIRO
02-178	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal, de los bomberos, PNP, ambulancias, Serenazgo, policía municipal o funcionario debidamente acreditado y en cumplimiento de sus funciones.	GRAVE	MUY GRAVE	RETIRO

LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
USO DE AREAS PUBLICAS		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
03-100	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/o otros recipientes debidamente cerrados.	GRAVE	MUY GRAVE	
03-101	Por sacar los residuos sólidos en vía pública fuera del horario de recojo establecido.	MODERADO	GRAVE	
03-102	Por entregar y/o comercializar los residuos sólidos y/o segregados a operadores que no cuentan con las autorizaciones correspondientes.	MODERADO	GRAVE	RETENCION
03-103	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos en mercados, centros comerciales y galerías.	MODERADO	GRAVE	
03-104	Por utilizar en forma eventual o permanente las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, ríos, puentes entre otros) para satisfacer sus necesidades fisiológicas y/o para perpetrar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	
03-105	Por depositar residuos sólidos industriales, peligrosos, radioactivos o cualquier otro de responsabilidad no municipal en la vía pública o juntarlos con residuos sólidos urbanos (domésticos y/o comerciales) para que sean retirados por personal municipal.	GRAVE	GRAVE	
03-106	Por arrojar y/o depositar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público, privado y en lugares autorizados solo para determinado tipo de residuos.	GRAVE	MUY GRAVE	
03-107	Por incinerar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público y privado.	GRAVE	GRAVE	
03-108	Por abandonar por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	GRAVE	GRAVE	

LIMPIEZA PUBLICA		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
MANIPULACION DE RESIDUOS SOLIDOS		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
03-109	Por realizar cualquier actividad involucrada al manejo de los residuos sólidos (almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final) sin cumplir las normas técnicas vigentes.	GRAVE	GRAVE	RETENCION
03-110	Por segregar y/o esparcir residuos sólidos en la vía pública, luego que estos fueron dispuestos por los vecinos para que sean recolectados por el personal municipal.	GRAVE	GRAVE	
03-111	Por permitir la acumulación de residuos sólidos en los terrenos sin construir.	GRAVE	GRAVE	RESTITUCION
03-112	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades.	GRAVE	GRAVE	
03-113	Por ocasionar agresiones físicas a terceras personas o vecinos que forman parte del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva".	LEVE	LEVE	
03-114	Por realizar las labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin la identificación correspondiente.	MODERADO	MODERADO	Decomiso de residuos segregados
03-115	Por realizar las labores de recolección selectiva de residuos sólidos sin el equipo de protección personal-EPP.	LEVE	MODERADO	
03-116	Operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	GRAVE	GRAVE	

PARQUES Y JARDINES		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
AREAS VERDES		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
03-113	Por extraer arboles en áreas de uso público sin la autorización municipal.	GRAVE	GRAVE	RESTITUCION
03-114	Por efectuar la tala podá severa de arboles en áreas de uso público, sin autorización municipal.	GRAVE	GRAVE	RESTITUCION
03-115	Por extraer y/o atentar contra arbustos, plantas ornamentales, césped existente en las áreas verdes de uso público.	GRAVE	GRAVE	RESTITUCION
03-116	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales y/o césped en las áreas verdes de uso público, sin la autorización municipal.	GRAVE	GRAVE	
03-117	Por instalar cercos o cualquier otro elemento, que limite el acceso a las áreas verdes de dominio público.	GRAVE	GRAVE	RETIRO
03-118	Por arrojar aguas servidas y/o sustancias tóxicas a los canales de riego.	GRAVE	GRAVE	
03-119	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular la toma de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas verdes de uso público.	GRAVE	GRAVE	RESTITUCION
03-120	Por obstruir y/o dañar la toma de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas verdes de uso público.	GRAVE	GRAVE	RESTITUCION

MEDIO AMBIENTE		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
03-121	Por ocasionar impacto visual ambiental por alteración del paisaje, construcciones y otros.	MODERADO	MODERADO	RETIRO Y/O EJECUCION
03-122	Por emisión de gases y/o material particulado que ocasionen deterioros en la salud y/o medio ambiente, y/o sobrepasen los límites máximos permisibles, sin perjuicio de ordenarse la clausura del establecimiento.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
03-123	Por no contar con el Certificado de Conformidad Ambiental otorgado por la Municipalidad o no contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado por el sector competente.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
03-124	Por no contar con un Plan de Manejo de Residuos Sólidos.	LEVE	LEVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
03-125	Por producir ruidos nocivos o molestos sea cual fuese el origen y lugar, sea una fuente fija o una fuente móvil que ocasionen malestar al vecindario.	MODERADO	MODERADO	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
03-126	Por generar ruido que sobrepase los decibelios que la normativa exige.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
03-127	Por producir ruidos persistentes por la activación de sistemas de alarmas, sin razón alguna, no siendo desconectados de manera inmediata.	MODERADO	MODERADO	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA

03-128	Por arrojar aguas servidas y/o sustancias tóxicas a la vía pública y o a la ribera del río.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
03-129	Por no contar con una EPS-RS y/o EC-RS con el registro de operador expedido por la autoridad competente.	MODERADO	MODERADO	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA

SOCIALES Y CULTURAL		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
ESPECTACULOS PUBLICO NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	% UIT	
04-100	Por realizar espectáculos públicos no deportivos y/o Ferias y Exposiciones sin contar con autorización de funcionamiento.	GRAVE	GRAVE	CANCELACION
04-101	Por realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o la animal.	GRAVE	GRAVE	CANCELACION
04-102	Por no comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de 18 años, y/o permitir el ingreso de menores de edad cuando el espectáculo es apto para mayores de edad.	GRAVE	GRAVE	CANCELACION
04-103	Por permitir el trabajo de menores de edad en ferias o exposiciones, espectáculos públicos No Deportivos o Actividades Sociales, sin contar con autorización expresa de sus padres o tutores.	GRAVE	GRAVE	CANCELACION
04-104	Por permitir en las Ferias o Exposiciones, y Espectáculos Público No Deportivos, el ingreso de todo tipo de bebidas alcohólicas y personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier droga, así como personas que porten cualquier tipo de objetos contundente, arma blanca o de fuego.	GRAVE	GRAVE	CANCELACION
04-105	Por permitir en las Ferias o Exposiciones, espectáculos Públicos no deportivos o actividades sociales, la presencia de animales salvajes, con excepción de los espectáculos circenses.	GRAVE	GRAVE	CANCELACION

SOCIAL Y CULTURAL		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
ATENCIÓN REFERENTE		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	% UIT	
04-106	No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
04-107	No fijar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles del texto de la Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 25693, en los lugares de atención al público.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
04-108	No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
04-109	Toda acción u omisión que obstaculice, limite o dificulte el libre acceso a cualquier edificación y obras de urbanización a las personas con discapacidad.	GRAVE	GRAVE	RETIRO
04-110	El inadecuado uso del Parqueo Especial, estacionarse en zonas destinadas a vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
04-111	Omitir consignar el letrero de prohibición de estacionarse en zonas de parqueo especial público y privado.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA

SOCIAL Y CULTURAL		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
SANIDAD		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	% UIT	
04-112	Por alimentar cerdos con basura y alimentos insalubres.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
04-113	Por la tendencia de animales que perturben la tranquilidad de los vecinos.	GRAVE	GRAVE	RETIRO DEL ANIMAL

04-114	Por presencia de mascotas, animales domésticos, insectos transmisores de enfermedades y/o roedores en locales comerciales, industriales y de servicio.	MUYN GRAVE	MUYN GRAVE	CLAUSURA TRANSITORIA
04-115	Por alimentar aves silvestres en parques, vías públicas (parques, jardines, terrenos abandonados, etc.) y en viviendas (salientes, ventanas, cornisas, etc.) condicionando potencial riesgo de enfermedades zoonóticas.	MODERADO	MODERADO	
04-116	Por la crianza de animales de consumo humano al interior de viviendas o en zonas urbanas en malas condiciones higiénicas propiciando la proliferación de insectos y roedores (crianza de cerdos, ganado, aves de corral incluyendo palomas, aves de pelea, cuyes, conejos y otros animales)	GRAVE	GRAVE	RETIRO DEL ANIMAL
04-117	Por acumular o permitir la acumulación de residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones o vía pública, incluidos parques y jardines.	MODERADO	MODERADO	
04-118	Por mantener construcciones ruinosas y/o terrenos abandonados que permitan el refugio de palomas.	MODERADO	MODERADO	

SOCIAL Y CULTURAL		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
PROTECCION DE CANES		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
05-100	No inscribir al can en el registro municipal	LEVE	LEVE	
05-101	Criar al can en vías o áreas de acceso público	LEVE	LEVE	INTERNAMIENTO
05-102	Por no portar el dispositivo de identificación del can al ser conducido en lugares públicos o negarse a proporcionar la Ficha de Registro cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente	LEVE	LEVE	
05-103	Por conducir al can sin correa por los espacios públicos	LEVE	LEVE	
05-104	Por contaminar la vía pública, parques y alamedas con deposiciones de canes y no recogerlas inmediatamente	LEVE	LEVE	
05-105	Por permitir el ingreso de canes a locales públicos con excepción de animales que realizan funciones de zoológico o cuando se trate de eventos organizados para canes	LEVE	LEVE	INTERNAMIENTO
05-106	Por tener más de un can por departamento sujetos a propiedad horizontal	LEVE	LEVE	
05-107	Por no comunicar a la Municipalidad el cambio de domicilio, venta, traspaso, pérdida o muerte del can para la depuración del registro municipal de canes	LEVE	LEVE	INTERNAMIENTO
05-108	Por tener más de dos canes por predio no sujeto a propiedad horizontal	LEVE	LEVE	
05-109	Por no presentar anualmente el certificado de sanidad animal actualizado	LEVE	LEVE	INTERNAMIENTO
05-110	Por conducir un can potencialmente peligroso sin identificación, sin bozal y/o sin correa por la vía pública	GRAVE	GRAVE	INTERNAMIENTO
05-111	Por abandonar al can en vías o áreas de uso público, inclusive enfermos o muertos	GRAVE	GRAVE	
05-112	Por no brindar asistencia veterinaria al can cuando este lo requiera	GRAVE	GRAVE	
05-113	Por transportar canes en condiciones inadecuadas de seguridad y salud	GRAVE	GRAVE	
05-114	Por establecer centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública	GRAVE	GRAVE	RETIPO DEL ANIMAL Y CLAUSURA DEFINITIVA
05-115	Por permitir el ingreso de canes potencialmente peligrosos a locales de espectáculos, en donde haya asistencia masiva	GRAVE	GRAVE	RETIPO DEL ANIMAL CON CLAUSURA DEFINITIVA
05-116	Por apertura de centros de adiestramiento o criaderos de canes sin autorización municipal	GRAVE	GRAVE	RETIPO DEL ANIMAL CON CLAUSURA DEFINITIVA
05-117	Por abandonar canes peligrosos en vías o áreas de uso público, inclusive enfermos	MUY GRAVE	MUY GRAVE	INTERNAMIENTO
05-118	Por dejar de alimentar al can o alimentarlo con alimentos en descomposición o basura	MUY GRAVE	MUY GRAVE	INTERNAMIENTO
05-119	Por someter al can a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios	MUY GRAVE	MUY GRAVE	INTERNAMIENTO
05-120	Por participar, organizar, promover y difundir peleas de canes	MUY GRAVE	MUY GRAVE	INTERNAMIENTO
05-121	Por adiestrar o entrenar canes para peleas o fines delictivos o para acrecentar su agresividad	MUY GRAVE	MUY GRAVE	INTERNAMIENTO

SOCIAL Y CULTURAL		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
COMERCIO DE CANES		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
05-122	Por no contar con la regencia de Médico Veterinario colegiado	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA

05-123	Por no contar con informe favorable de una organización zoológica reconocida por el estado.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
05-124	Por no contar con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
05-125	Por no contar con personal capacitado para el manejo de canes y no poseer los elementos como vacunación preventiva contra rabia.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
05-126	Por no utilizar adiestradores que cumplan con los requisitos establecidos con la normatividad vigente.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
05-127	Por permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad.	GRAVE	GRAVE	
05-128	Por no eliminar los residuos en forma permanente y ordenada.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
05-129	Por no proporcionar al comprador la información sobre el tipo de raza de can ofrecido, como el aspecto general, temperamento, comportamiento y excreción animal.	GRAVE	GRAVE	
05-130	Por vender canes que no se encuentren desparasitados ni vacunados.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
05-131	Por no contar con las instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario, tales como: jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan moverse, así como eliminar los residuos sólidos en forma permanente.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
05-132	Por no poner a disposición de la Municipalidad o de la Autoridad de Salud competente, el archivo de historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos de reciba, cuando sea requerido.	GRAVE	GRAVE	

SOCIAL Y CULTURAL		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
DE LA PROTECCION, DE LA SEGURIDAD Y SALUD PUBLICA		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
06-100	Por la muerte o daños físicos ocasionados por el can en personas o animales.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	SACRIFICIO DEL CAN
06-101	Por no mantener a los canes con las condiciones higiénico sanitaria y/o con los cuidados y atenciones necesarias para atender sus necesidades fisiológicas, nutricionales.	GRAVE	GRAVE	RETIRO DEL ANIMAL
06-102	Por no mantener su vivienda y linderos libres de plagas (roedores, pulgas, garrapatas, cucarachas y otros insectos).	GRAVE	GRAVE	RETIRO DEL ANIMAL
06-103	Por no mantener limpio y desinfectado libre del mal olor el ambiente donde se crían a los canes, además de las casas, caseta, artículos y otros.	GRAVE	GRAVE	RETIRO DEL ANIMAL

SOCIAL Y CULTURAL		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
DE LA CIRCULACION Y TRASLADO DE CANES		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
07-100	Por conducir a un can no considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar, arnés, cadena o correa, o quien lo conduzca no sea apto para ello.	GRAVE	GRAVE	RETIRO DEL ANIMAL
07-101	Por conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal tipo canastilla de metal o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficientes para ejercer su control.	GRAVE	GRAVE	RETIRO DEL ANIMAL
07-102	Por permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado.	GRAVE	GRAVE	RETIRO DEL ANIMAL
07-103	Cría de canes y/o permitir su ingreso a los establecimientos públicos, en donde haya asistencia masiva.	GRAVE	GRAVE	RETIRO DEL ANIMAL

SANEAMIENTO AMBIENTAL		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
BROMATOLOGIA. DEL MANIPULADOR DE ALIMENTOS		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	% UIT	
08-100	Por carecer de carnet de salud y/o sanidad y/o tenerlo vencido	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
08-101	Por permitir que los trabajadores laboren incumpliendo con las disposiciones de capacitación, higiene personal y aquellas destinadas a la atención al público.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
08-102	Por permitir que los trabajadores laboren personas enfermas o con signos visibles de enfermedad	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
08-103	Por permitir que los trabajadores laboren personas enfermas o con signos visibles de enfermedad.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA

SANEAMIENTO AMBIENTAL		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACION Y/O EXPENDE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	% UIT	
08-104	Por no contar con las condiciones de ventilación, iluminación y con un área suficientemente amplia que no impida o limiten una adecuada atención y seguridad a los usuarios.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
08-105	Por carecer o tener en operativa la campana extractora y/o ducto hacia el exterior.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA

SANEAMIENTO AMBIENTAL		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACION Y/O EXPENDE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	% UIT	
08-106	Por no contar con las estructuras, instalaciones físicas o implementos adecuados o en buen estado de conservación e higiene	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
08-107	Por no tener disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente y desagüe	GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
08-108	Por utilizar y/o tener a disposición utensilios, envases y cualquier otro elemento de material inadecuado, antihigiénico y/o en mal estado de conservación.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA
08-109	Por realizar un inadecuado manejo y disposición de los residuos sólidos y no contar con un área definida para almacenarlos	GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA

SANEAMIENTO AMBIENTAL		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
DE LA COMERCIALIZACION Y/O PREPARACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
08-110	Por no proteger, conservar, almacenar y/o transportar de acuerdo a las normas sanitarias alimentos y bebidas.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA.
08-111	Por comercializar alimentos y bebidas no aptos para el consumo humano.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA.
08-112	Por comercializar alimentos y bebidas envasados, sin rotulo o etiquetas, sin registro sanitario y/o fecha de vencimiento expirada, salvo aquellos alimentos en estado natural como granos, frutas, hortalizas, carnes y huevos, entre otros.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA.
08-113	Por comercializar alimentos y bebidas falsificados, adulterados, de origen desconocido.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA.
08-114	Por comercializar alimentos y bebidas con envases abollados, mal cerrados, deteriorados o contaminados.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	DECOMISO
08-115	Por realizar beneficio y eviscerado de cualquier animal en los puestos de venta de los mercados de abasto.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA.
08-116	Por utilizar sobras de comida y/o bebidas para preparar nuevos alimentos y/o bebidas.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA.
08-117	Por utilizar productos perjudiciales para la salud, en la higiene de utensilios y equipos y/o para la preparación de alimentos.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA.
08-118	Por permitir la presencia de mascotas o animales domésticos.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA.
08-119	Por evidencias y/o presencia de insectos y/o roedores transmisores de enfermedades.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA.
08-120	Por negarse a la inspección, a la toma de muestras, destrucción, inmovilización y/o decomiso de los mismos.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA.
08-121	Por violar los sellos de seguridad de las contra muestras o productos inmovilizados de establecimientos intervenidos, pretendiendo alterar los resultados de los análisis.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA.

SANEAMIENTO AMBIENTAL		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
DEL AGUA PARA CONSUMO Y PARA USO RECREACIONAL (050.03.06)		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
08-122	Por carecer o tener vencida la constancia por el servicio de limpieza y desinfección de reservorios de agua.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL BAJO APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA.

SANEAMIENTO AMBIENTAL		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
DEL AGUA PARA CONSUMO Y PARA USO RECREACIONAL		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
08-123	Por carecer de tapa hermética con sus bocas de acceso, los reservorios de agua.	GRAVE	GRAVE	
08-124	Por tener infectados, contaminados, sucios y/o con bajos o elevados niveles de cloro residual los reservorios de agua.	GRAVE	GRAVE	
08-125	Por incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por la autoridad de salud, en lo relativo a las instalaciones de la piscina de acceso público.	GRAVE	MUY GRAVE	DECOMISO
08-126	Por realizar la instalación de empozamiento de agua, en la vía pública.	GRAVE	MUY GRAVE	RETIRO Y/O DECOMISO

ADMINISTRACION Y FINANZAS		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
INFORMATICA - ACCESO A INTERNET		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
09-100	Por permitir el ingreso y permanencia de menores de edad en horario escolar y/o después de las 20:00 horas.	GRAVE	GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
09-101	Por permitir que personas mayores ingresen a las cabinas privadas acompañadas de menores de edad sin comprobar su relación familiar.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
09-102	Por no colocar el cartel o letrero que informe sobre las prohibiciones a los menores de edad.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
09-103	Por no contar con el registro de usuarios mayores de edad, identificándose con el DNI.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
09-104	Por permitir el acceso de menores de edad a computadoras no acondicionadas con filtros y bloqueo de acceso a páginas webs pornográficas o de violencia.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA
09-105	Por no condicionar el espacio físico, en un establecimiento comercial que permita el acceso a personas con discapacidad, madres gestantes y/o madres con niños.	GRAVE	GRAVE	
09-106	Por omitir consignar en un lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el letrero "Atención Preferente".	GRAVE	GRAVE	
09-107	Por no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las personas con discapacidad, embarazadas, niñas, niños y adultos mayores.	GRAVE	GRAVE	

CONTROL Y SANCION		MULTA EN PROPORCION A LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
OTRAS INFRACCIONES		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCION	%UIT	%UIT	
10-100	Por no exhibir en lugar visible la autorización municipal.	GRAVE	GRAVE	
10-101	Por Obstaculizar, negarse y/o resistirse al control municipal.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	

TABLA DE EQUIVALENTES DE MINIMOS Y MAXIMOS POR TIPO DE INFRACCION				
TIPOS DE INFRACCION	FACTORES APPLICABLES A LA U.I.T. VIGENTE			
	MINIMO		MAXIMO	
	URBANA	INDUSTRIAL	URBANA	INDUSTRIAL
MUY GRAVE	70% DE UIT	10 UIT	1 UIT	20 UIT
GRAVE	50% DE UIT	5 UIT	70% DE UIT	10 UIT
MODERADO	30% DE UIT	2 UIT	50% DE UIT	5 UIT
LEVE	10% DE UIT	1 UIT	30% DE UIT	2 UIT

LA PRESENTE TABLA SERA DE APLICACION ESTRICTA PARA CASOS QUE ATENTEN CONTRA EL MEDIO AMBIENTE				
TABLA DE EQUIVALENTES DE MINIMOS Y MAXIMOS POR TIPO DE INFRACCION				
TIPOS DE INFRACCION	FACTORES APPLICABLES A LA U.I.T. VIGENTE			
	MINIMO		MAXIMO	
	URBANA	INDUSTRIAL	URBANA	INDUSTRIAL
MUY GRAVE	8 UIT	110	10 UIT	30,000 UIT
GRAVE	5 UIT	80 UIT	8 UIT	110 UIT
MODERADO	2 UIT	50 UIT	5 UIT	80 UIT
LEVE	80% DE UIT	20 UIT	2 UIT	80 UIT

ANEXO N° 2

NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N°

ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

Sub Gerencia.....
Fecha y Hora.....

Nombre y/o Razón Social

--

Domicilio

--

Actividad

--

Lugar de infracción o descripción del predio que asegure la identificación

--

Código y descripción de la infracción

Código	Descripción de infracción y las posibles sanciones de complementación y el plazo máximo Para levantar la presente infracción

Reseña y/o descripción del hecho constatado en la inspección

--

Fiscalizador

Nombre	Área	DNI	Firma

Datos de la persona notificada

Nombre	DNI	Firma	Vinculo

IMPORTANTE

Usted dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación para formular su descargo por escrito, de manera personal o a través de apoderado. El descargo deberá contener pruebas existentes que desvirtúen la comisión de la presunta infracción al momento de la imposición de la presente notificación.

ANEXO N° 3

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL DE SANCION ADMINISTRATIVA N°.....

Carmen de la Legua - Reynoso.....

EL SUB GERENTE DE (NOMBRE DE UNIDAD ORGÁNICA COMPETENTE)

Vista, la Notificación de Infracción N°..... de fecha (día, mes y año), cursada por (Unidad Orgánica Instructora), al ciudadano (a) (Consignar Nombre Completo) identificado (a), con DNI N° (consignar número), dedicado a (consignar actividad) con domicilio en (consignar lugar de infracción o domicilio legal señalado), por la comisión de la infracción municipal tipificada con código (Número); (Nomenclatura), la misma que se encuentra debidamente incluida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 009-2015-MDCLR, y

CONSIDERANDO:

Que, citando los antecedentes del presente caso, siendo el (fecha), el fiscalizador asignado por la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso se constituyó (colocar lugar de la infracción), constatando la comisión de la infracción municipal tipificada con código (Número); (Nomenclatura); según lo tipificado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 009-2015-MDCLR, decidiéndose el inicio del correspondiente procedimiento sancionador mediante la emisión de la Notificación de Infracción N° (número).

Que, conforme se establece en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ordenanza N° 009-2015-MDCLR, entiéndase como infracción toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición; asimismo, en el numeral 7.4 de dicha norma se precisa que la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional.

Que, dentro del plazo perentorio de cinco días útiles contados a partir del día siguiente a aquel que se notificó la infracción, establecido por el artículo 17° de la Ordenanza N° 009-2015-MDCLR, el administrado cumplió con presentar el descargo correspondiente, alegando que (sintetizar argumento y precisar de ser el caso la no presentación de descargo).

Que, sin embargo, (valoración de pruebas y análisis correspondiente).

Por las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas en los considerando precedentes y a tenor de lo prescrito por el artículo 22° de la Ordenanza N°

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a (Nombre del Infractor) la correspondiente sanción pecuniaria equivalente a (Porcentaje de la U.J.T), por el monto de (números y letras en nuevos soles), y la sanción complementaria de (denominación de la medida) de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N° 009-2015-MDCLR, como consecuencia del procedimiento sancionador iniciado con la emisión de la Notificación de Infracción N° (número), respecto del inmueble sito en (Consignar dirección exacta), por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al sancionado que siempre que procedan previamente a la subsanación de la infracción cometida y a la cancelación o fraccionamiento de la multa, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- Descuento del 40% sobre el valor de la multa generada, si se cancela dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la Resolución Gerencial de Sanción Administrativa.
- Descuento del 20% sobre el valor de la multa generada, siempre y cuando no se encuentre en cobranza coactiva.

Para gozar de los beneficios indicados en el primer párrafo, no deberá existir procedimiento de impugnación contra la sanción, caso contrario se deberá presentar un desistimiento del recurso presentado.

El pago de la multa no exime al infractor de la obligación de subsanar las causas que originaron la infracción.

Los beneficios detallados en el presente artículo solo serán efectivos con la cancelación en efectivo de la multa administrativa, no admitiendo compensación, transferencias u otras formas de extinción. Asimismo, los beneficios aludidos no son de aplicación para las sanciones impuestas en materia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO TERCERO.- Se requiere al sancionado que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente resolución administrativa, cumpla con acreditar mediante medio probatorio idóneo haber cesado la infracción municipal materia de sanción, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 230° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- QUEDA expedito el derecho del administrado en caso lo estime conveniente de acuerdo a sus posibilidades, para ejercitar su facultad de contradicción en la vía administrativa mediante la interposición de un Recurso de Reconsideración o de Apelación, contando con un plazo de quince (15) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución, de acuerdo a lo señalado en los artículos 38° y 39° de la Ordenanza N° 009-2015-MDCLR, en concordancia con lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley N° 27444.

ARTICULO QUINTO: Vencido el plazo establecido en el artículo 34° de la Ordenanza N° 009-2015-MDCLR, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, sin que el infractor haya cumplido con cancelar la Multa Administrativa y subsanado la infracción incurrida o no haya interpuesto Recursos Administrativos contra la misma que la Ley faculta, la presente será exigible coactivamente, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26979, sus modificatorias Leyes Nros. 28165 y 28892 y su Reglamento.

ARTICULO SEXTO: Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva la cobranza y remisión a la vía coactiva para el inicio del procedimiento coactivo respectivo.

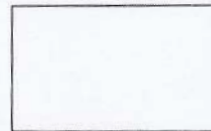
Regístrese, comuníquese, cúmplase.

Anexo N° 4

CARGO DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del _____, se deja constancia que al apersonarme a notificar la **Resolución Sub-Gerencial de Sanción Administrativa** N° _____ en el domicilio del obligado: _____ ubicado en _____, se entendió la diligencia con _____, DNI.: _____
Relación con el Administrado de _____

- Titular
- Representante Legal
- Familiar
- Empleado
- Otros, especif car _____



ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del _____, se deja constancia que efectuándose la VISITA N° _____, me apersono a notificar la **Resolución Sub-Gerencial de Sanción Administrativa** N° _____ en el domicilio del obligado: _____ ubicado en _____, se entendió la diligencia con _____, DNI.: _____, Relación con el Administrado de _____, quien:

- Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Notificación.
- Recibió la Resolución y se negó a identificarse.
- Se negó a recepcionar la Resolución.
- No abrió la puerta del domicilio.

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; comunicándole que regresaremos el día _____ del mes de _____ del 20____, a fin de hacer efectiva dicha notificación

Constituyéndome con fecha _____ del mes de _____ del 20____, en SEGUNDA VISITA realizada al predio se procede a:

- Adosar a la pared del frontis del domicilio y publicar en la página Web de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua.

Notificador:

Nombre: _____
DNI: _____
Firma: _____

Testigo 1:

Nombre: _____
DNI: _____

Testigo 2:

Nombre: _____
DNI: _____

Firma: _____
Firma: _____